

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Aito Comisario de España en Marruecos a D. Juan Moles Ormella.

Dado en Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCIA

(De la *Gaceta* núm. 25.)

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el cabo de la Guardia Civil de la Comandancia de Jaén, Astorio Loez Villa, nombrado para ocupar vacante de su empleo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la orden del Ministerio de la Guerra de 19 de agosto de 1907 (C. L. núm. 132), embarcando para su destino en el vapor correo del próximo mes de febrero, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desea efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 25.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

OPOSICIONES PARA LA BANDA REPUBLICANA

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se convoque a oposición para proveer una plaza de contrabajo de cuerda que existe vacante en la plantilla de la Banda Republicana. Los ejercicios de oposición se verificarán el día 24 de febrero próximo, a las diez de la mañana, en el local que ocupa la referida banda en el cuartel de San Nicolás, de esta capital. Los opositores actuarán con instrumento de su propiedad, la oposición se dividirá en dos ejercicios, en el primero, los concursantes ejecutarán como obra obligada "Le Zweite 'Fantasie'", en sol mayor, de Carl Kukla, para contrabajo con acompañamiento de piano. Edición de C. F. Schmidt, Heilbronn, a N., y en el segundo ejecutará una obra a primera vista que recibirán en el momento de la oposición.

Para tomar parte en la misma, los aspirantes deberán no haber cumplido los cuarenta años de edad. Las instancias serán dirigidas al General Subsecretario de este Ministerio, y deberán recibirse en el mismo antes del día 21 del referido mes de febrero, documentadas las de los músicos militares con copia de la filiación y hoja de castigo, cursadas por conducto reglamentario, y las de los paisanos acompañadas de copia del acta de su nacimiento, legalizada, si son de fuera del distrito notarial, y certificado de penales, de utilidad física, expedido por el Tribunal Médico Militar correspondiente, y de buena conducta de la autoridad municipal del punto de su residencia, pudiendo expedirse al personal militar que solicite tomar parte en esta oposición, pasaporte.

El Tribunal que ha de actuar en esta oposición, estará compuesto por un jefe del Ejército, designado por este Ministerio, el director de la banda Republicana, dos directores de música del Ejército, nombrados por el General de la primera división orgánica entre los de la guarnición

y dos profesores de la Corporación que toque instrumento igual o análogo al que es objeto del examen. Las facultades del Tribunal serán las de costumbre.

El aspirante a quien se adjudique la referida plaza, ingresará en la Banda Republicana con los mismos derechos y deberes que corresponden actualmente a los profesores de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

CLASES DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el sargento de complemento de INFANTERIA, en situación de reserva, D. Eduardo Navarro Gutiérrez, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, en súplica de que se le conceda el empleo de alférez de su escala y Arma, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita; concediéndole el empleo de suboficial de complemento de las repetidas Arma y escala (a extinguir), por hallarse declarado apto para ello, asignándosele en el que se le confiere la antigüedad de esta fecha y continuando afecto al expresado Centro de Movilización y Reserva número 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo del arma de Aviación, con destino en las Fuerzas aéreas de Africa, aeródromo de Nador, Joaquín Sanjuan Góngora,

pase destinado a la Escuadra número 2 (Sevilla), unidad de su procedencia, por tenerlo solicitado y hallarse comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 8, Fidel Martínez Herrero, pase destinado al regimiento de INFANTERIA número 23, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125) según solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 1 Camilo Nieto Cortés pase destinado al regimiento INFANTERIA núm. 12, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), según solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 8, Antonio Paredes Mora, pase destinado al regimiento Infantería núm. 9, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125) según solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el corneta del batallón Cazadores de Africa núm. 1, José Serrat Luis, pase destinado al regimiento Infantería núm. 10, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125) según solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el corneta del batallón Cazadores de Africa núm. 8 Francisco Muñoz Fernández, pase destinado al regimiento de Infantería núm. 15, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), según solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero afiliado perteneciente al Grupo B) de la tercera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Hilario Martínez del Castillo, con destino en el Parque de Ejército número 1, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" para la primera división orgánica, con residencia en Madrid, como comprendido en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ESCALA HONORARIA DE COMPLEMENTO DE FERROCARRILES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal de la escala honoraria de complemento de Ferrocarriles que figura en la siguiente relación, sea dado de baja en la referida escala por los motivos que se expresan, debiendo el regimiento de Ferrocarriles recoger cuantos documentos de carácter militar obren en poder de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ferrocarriles de La Robla

Suboficial honorario, D. Manuel González Rodríguez, por baja en la Empresa.

Minas y Ferrocarril de Utrillas

Comandante honorario, D. Santiago Baselga Ramírez, por fallecimiento.

Compañía de los ferrocarriles de M. Z. A.

Teniente honorario, D. Francisco Martín Andrés, por baja en la Empresa.

Soldado honorario, José Jiménez Collado, por baja en la Empresa.

Madrid, 23 de enero de 1934.—Martínez Barrio.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por el alférez de complemento de INFANTERIA D. Juan Ortiz Gómez afecto al regimiento núm. 26, concediéndole interrupción de las prácticas reglamentarias que actualmente se encuentra verificando y para las que fué autorizado por orden de 7 de septiembre de 1933 (D. O. núm. 217), debiendo continuarlas a partir de primero de marzo próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la séptima división orgánica.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los oficiales del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, por reunir las condi-

ciones que determina la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Oficial segundo, D. Santiago Lanza Hoyos de la Comandancia Militar de Santander, 1.300 pesetas anuales, por treinta y tres años de servicios, a partir de primero de enero de 1934.

Oficial segundo, D. Arturo Fernández Paradela, de la Comandancia Militar de Vigo, 1.100 pesetas anuales, por treinta y un años de servicios, a partir de primero de enero de 1934.

Oficial segundo, D. Federico Poio Vicente, de la primera brigada de Montaña, 1.100 pesetas anuales, por treinta y un años de servicios, a partir de primero de enero de 1934.

Oficial segundo, D. José Ponsoda Pascual, de la Auditoría de Guerra de la tercera división orgánica, 1.100 pesetas anuales, por treinta y un años de servicios, a partir de primero de febrero de 1934.

Oficial segundo, D. Manuel Ferrero Matos, del Consejo Director de las Ordenes Militares, 1.000 pesetas anuales, por treinta años de servicios, a partir de primero de febrero de 1934.

Oficial tercero, D. José Alfranca Fairén, de la Caja recluta núm. 17, 1.200 pesetas anuales, por treinta y dos años de servicios, a partir de primero de diciembre de 1933.

Oficial tercero, D. Marino Matos Fernández, de la Caja recluta núm. 47, 500 pesetas anuales, por veinticinco años de servicios, a partir de primero de febrero de 1934.

Oficial tercero, D. Eduardo Valero Villalba, del Centro de Movilización y Reserva núm. 5, 500 pesetas anuales, por veinticinco años de servicios, a partir de primero de febrero de 1934.

Oficial tercero, D. Manuel Ojea Martín, de este Ministerio, 500 pesetas anuales, por veinticinco años de servicios, a partir de primero de febrero de 1934.

Oficial tercero, D. Antonio Espejo de Blas, del Estado Mayor Central, 500 pesetas anuales, por veinticinco años de servicios, a partir de primero de febrero de 1934.

Madrid, 25 de enero de 1934.—Hidalgo.

RESERVA

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 18 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), al coronel de INFANTERÍA, con destino en la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, D. Manuel Llanos Torriglia, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, más 100 pesetas que le corresponden como pensionista de la orden de San Hermenegildo, que perci-

birá a partir de primero de febrero próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la ley de 21 de octubre de 1931 y decreto de 27 de noviembre del mismo año, quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1 (Madrid).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de enero de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 8 del actual, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E R) retirado por Guerra, D. Fortunato Rodríguez Martínez, cumplió la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 24 de febrero de 1932, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del indicado mes de febrero, percibiendo como tal retirado y a partir de primero de marzo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Burgos, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división con fecha 4 del actual, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E R) retirado por Guerra, D. Buenaventura Saurina Bigorria, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo el día 23 del mes que cursa, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de primero de febrero próximo como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Lérida, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Ingenieros, que radica en el Parque Central de Automóviles, se celebre subasta general y única, urgente, reservada a la producción nacional, que comprende los lotes siguientes:

Primer lote.—Suministro de cámaras y cubiertas para los vehículos del Ejército en la Península e Islas, durante el año de 1934, por un importe de 880.000 pesetas.

Segundo lote.—Igual suministro para los Cuerpos del Territorio de Marruecos, durante el mismo período de tiempo, por 890.000 pesetas, con un importe total para ambos lotes de 1.770.000 pesetas.

Se aprueban los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que ha de regirse esta subasta, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra.

Por la urgencia de la subasta el plazo de su anuncio será de diez días, según dispone el artículo 27 del referido reglamento, de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 24).

En el caso de quedar desierta la adjudicación, se celebrará segunda subasta, con la concurrencia de la industria extranjera, a los diez días después de la fecha de su anuncio en todos los periódicos oficiales, y con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos es referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Cubiertas y cámaras

1.ª Para el suministro de cubiertas y cámaras para los automóviles del Ejército, calculando las que son necesarias en el año 1934, se establece un lote con las que corresponde al suministro de los mismos en la Península e Islas y otra con las que pertenecen a suministro del Territorio de Marruecos.

2.ª El plazo del contrato comenzará a contarse desde el primero del mes siguiente al en que se haga la adjudicación provisional y terminará en 31 de diciembre del año 1934, siendo prorrogable por dos años sucesivos, si así conviene a ambas partes contratantes, previas gestiones de la Administración, en que se demostrará que seguirán las condiciones consignadas en este pliego, siendo más ventajosas al Estado que ningunas otras.

3.ª Las características que han de reunir las cubiertas de neumáticos son las siguientes:

Las cubiertas para ruedas de automóviles estarán constituidas por una armadura formada por un número variable, según la sección de la cubierta, de capas de tejidos de cuerdas delgadas sumergidas en goma y por la banda del rodaje.

El tejido para esta armadura será exclusivamente del tipo de cuerda, es decir, constituido por cuerdecillas paralelas, reunidas por delgados hilos de trama, los que pueden también faltar por completo en algunos casos. La banda de rodaje tiene que ser del tipo antideslizante (vacuada o bravada). Las cubiertas pueden ser de lado recto (sin talón), o bien con talones.

a) La banda de rodaje debe tener una densidad correspondiente a un peso específico no superior a 1,350 y llenar las condiciones b), c) y e).

b) El azufre total contenido no tiene que rebasar del 4 por 100.

c) Las sustancias minerales contenidas tendrán que estar comprendidas dentro de los límites siguientes:

Oxido de cinc, no menos del dos por ciento y no más del 30 por 100; negro de humo, entre 10 y 35 por 100.

Además, la suma de óxido de cinc, negro de humo, azufre y otras sustancias minerales que haya eventualmente, no podrá pasar del 50 por 100.

d) La carga de rotura a la tracción no será inferior a un kilogramo por milímetro cuadrado de la sección inicial.

e) El alargamiento a la rotura por tracción de la goma de la ban-

da de rodadura no será inferior a 3,5 veces el largo inicial (o sea el largo total igual a 4,5 veces el largo inicial).

i) Las cargas máximas que deberán llevar los neumáticos montados son las establecidas en la tabla anexa número 1.

g) Los pesos de las cubiertas, de varios tipos y medidas, no tendrán que ser inferiores a los marcados en la tabla anexa núm. 2, con una tolerancia máxima de 3 por 100 en menos.

h) Las cubiertas montadas sobre sus correspondientes llantas de suficiente resistencia, con sus cámaras de aire, probadas a presión interior hidráulica, neumática o mixta, deberán resistir, sin reventar, una presión doble de la máxima de trabajo.

i) Las cubiertas tendrán el número de capas de tejido indicado en la tabla anexa núm. 3. El número de cuerdas por centímetro de cada capa no será inferior a ocho. Para probar éstas se separarán de las capas correspondientes, poniendo siempre mucho cuidado cuando se arranquen, para no estropearlas.

(No es preciso, para despegarlas, usar gasolina).

El promedio de las cargas de rotura observadas en 50 cuerdas vulcanizadas, debe alcanzar el valor indicado en la tabla susodicha número 3.

Estas cargas del tractor están calculadas para casos de rotura normales, es decir, no en la proximidad de las mordazas de sujeción del dinamómetro.

4.ª Las características que han de reunir las cámaras de aire son las siguientes:

a) Tener una densidad correspondiente a un peso específico no superior a 1,25.

b) Su contenido en goma elástica no debe ser inferior al 80 por 100.

c) La carga de rotura por tracción no será inferior a 0,150 kilogramos por milímetro cuadrado de la sección inicial.

d) El alargamiento en el acto de la rotura no debe ser inferior a cinco veces el largo inicial.

e) Las cámaras serán de color rojo, conteniendo como sustancias colorantes tan sólo sulfuros de antimonio o colorantes orgánicos adecuados.

f) Los pesos de las cámaras de aire no serán inferiores a los detallados en la tabla núm. 4 anexa, con una tolerancia máxima en menos del tres por ciento.

g) Las cámaras de aire tienen que ser completamente estancas, bien sea sueltas y ligeramente hinchadas, como también cuando se hallen montadas en sus cubiertas, para el trabajo normal, de carga de las ruedas, que expresa la tabla núm. 1; también serán estancas cuando se monten en sus cubiertas y sufran la prueba de presión doble de la normal.

h) La válvula será colocada en debida forma y completa en todas sus partes, comprendidos la pieza de seguridad y el capuchón.

i) Los extremos que se superponen para juntar cada cámara tienen que unirse perfectamente y estar completamente vulcanizados.

5.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valores totales de las cubiertas y cámaras para el suministro serán los siguientes:

PENINSULA E ISLAS

CEUTA-MELILLA

CLASE	Medidas	Cámaras.—N.º metro.....	Peso.—Pase-tas.....	Importe.—Pe-setas.....	Cámaras.—N.º metro.....	Peso.—Pase-tas.....	Importe.—Pe-setas.....
Cuerda con talón.— Alta presión	3X28	80	69	5.520	90	12	720
	30X3,00	100	70	2.800	100	13	260
	30X3,50	100	101	10.100	20	20	1.600
	31X4,00	60	121	7.260	40	24	960
	80X7,00	60	80	2.400	47	15	700
	90X7,10	60	104	2.080	10	19	190
	90X7,60	60	112	6.720	40	20	800
	105X7,65	100	151	15.100	80	24	1.920
	105X8,15	80	140	11.200	60	21	1.260
	120X8,15	60	177	10.620	40	33	1.320
	120X8,20	80	194	3.880	10	32	320
	120X8,80	80	195	15.600	60	29	1.740
	135X8,35	40	219	8.760	40	46	920
	135X9,85	40	260	15.600	40	38	1.520
	135X9,35	60	267	10.020	40	39	1.560
150X8,95	160	288	20.160	80	45	4.500	
155X8,55	40	396	15.840	30	54	1.620	
155X9,55	70	442	30.940	60	59	3.540	
185X1,025	50	705	35.250	40	75	3.000	
26X3,50	20	70	1.400	20	12	240	
26X4,00	80	71	5.680	60	12	720	
27X4,00	80	83	6.640	60	14	840	
29X4,40	20	153	3.060	20	24	480	
29X4,50	20	144	2.880	10	23	230	
27X4,50	70	108	7.560	60	17	1.020	
30X4,50	40	152	6.080	20	24	480	
27X4,75	20	153	3.050	10	23	230	
28X4,75	130	166	21.580	100	23	2.300	
29X4,75	60	167	10.020	40	23	920	
29X5,00	30	169	5.070	20	25	500	
30X5,00	170	165	5.070	150	25	3.750	
32X5,00	100	172	28.050	90	18	1.620	
28X5,25	80	168	17.200	60	23	1.380	
29X5,25	80	194	13.440	60	25	1.500	
30X5,25	70	203	15.520	60	25	1.500	
31X5,25	60	202	14.210	60	26	1.040	
28X5,50	70	201	14.070	60	29	1.740	
29X5,50	106	209	20.090	90	31	2.790	
32X5,77	80	161	12.880	60	28	1.680	
30X6,00	100	225	22.500	90	29	2.610	
31X6,00	120	237	28.440	100	31	3.100	
32X6,00	40	249	9.060	20	31	620	
33X6,00	20	232	4.640	10	28	280	
33X6,20	20	254	5.080	10	31	310	
30X6,50	10	210	2.100	10	27	270	
31X6,50	20	265	5.300	10	35	350	
32X6,50	40	265	11.400	20	37	740	
30X6,75	20	299	5.980	10	38	380	
32X6,75	20	337	4.740	10	39	390	
33X6,75	40	351	14.040	10	37	370	
4X31	40	138	5.520	20	21	420	
4X32	40	153	6.120	20	22	440	
4,50X32	40	221	8.840	20	31	620	
4,50X33	20	224	4.480	20	31	620	
4,50X34	20	243	4.860	10	37	370	
5X30	40	329	13.160	10	46	460	
5X33	40	336	13.440	20	37	740	
5X34	30	487	14.610	10	50	500	
6X32	40	521	20.840	10	60	600	
6X36	10	609	6.090	10	68	680	
7X34	40	709	28.360	10	81	810	
7X38	10	796	7.960	10	91	910	
8X36	10	874	8.740	10	97	970	
8X40	20	1.037	20.740	10	108	1.080	
140X40	20	176	3.520	10	23	230	
27X3,85	40	120	4.800	10	13	130	
115X7,15	100	107	10.700	80	19	1.520	
130X7,30	80	140	11.920	60	25	1.500	
145X7,75	40	186	7.400	20	27	540	
160X8,60	20	243	4.860	10	34	340	
4,45X31	20	122	2.440	10	17	170	
45X12	40	149	5.960	20	25	500	
45X13	20	166	3.320	10	23	230	
45X14	20	181	3.620	10	29	290	
50X14	80	177	3.540	10	31	310	
50X16	20	311	6.220	10	35	350	
Totales.....			802.740			77.260	
LOTE PRIMERO.—Total general 880.000							

CLASE	Medidas	Cámaras.—N.º metro.....	Peso.—Pase-tas.....	Importe.—Pe-setas.....	Cámaras.—N.º metro.....	Peso.—Pase-tas.....	Importe.—Pe-setas.....
Cuerda con talón.— Alta presión.....	3X28	10	55	550	5	10	85
	30X3'00	10	95	560	5	11	95
	30X3,50	20	95	1.600	10	15	150
	31X4,00	10	96	960	5	19	90
	80X7,00	10	94	640	5	12	90
	90X7,10	10	83	830	5	15	75
	90X7,60	10	89	890	5	15	75
	105X7,65	10	121	1.210	5	19	80
	105X8,15	20	112	2.240	10	17	80
	120X8,15	10	141	1.410	5	26	95
	120X8,20	10	155	1.550	5	25	95
	120X8,80	20	155	3.100	10	27	95
	135X8,65	20	174	3.480	10	33	95
	135X8,95	20	207	4.140	13	30	95
	135X9,35	20	214	4.280	10	35	95
150X8,95	20	230	4.600	10	35	95	
155X8,55	10	231	2.310	5	43	215	
155X9,55	10	350	3.500	5	48	240	
185X1,025	10	564	5.640	5	59	300	
26X3,50	20	57	1.140	10	11	110	
26X4,00	20	58	1.160	10	11	110	
27X4,00	20	67	1.340	10	12	120	
29X4,40	10	123	1.230	5	20	100	
29X4,50	10	116	1.160	5	19	95	
27X4,50	20	87	1.740	10	14	140	
30X4,50	10	125	1.250	5	19	95	
27X4,75	10	122	1.220	5	19	95	
28X4,75	10	133	1.330	5	19	95	
29X4,75	10	133	1.330	5	19	95	
29X5,00	10	135	1.350	5	21	100	
30X5,00	10	135	1.350	5	21	100	
32X5,00	10	138	1.380	5	15	75	
28X5,25	20	136	2.720	10	19	100	
29X5,25	20	155	3.100	10	21	100	
30X5,25	10	162	1.620	5	21	100	
31X5,25	10	162	1.620	5	22	110	
28X5,50	10	160	1.600	5	23	110	
29X5,50	20	168	3.360	10	25	120	
32X5,77	20	129	2.580	10	23	120	
30X6,00	20	181	3.620	10	23	120	
31X6,00	10	190	1.900	5	25	120	
32X6,00	10	199	1.990	5	25	120	
33X6,00	10	186	1.860	5	25	120	
33X6,20	10	204	2.040	5	25	120	
30X6,50	20	168	1.680	10	23	120	
31X6,50	20	212	4.240	10	29	140	
32X6,50	30	220	6.600	20	30	150	
32X6,75	10	240	2.400	5	31	155	
30X6,75	10	270	2.700	5	32	160	
32X6,75	10	281	2.810	5	30	150	
33X6,75	20	111	2.220	10	16	160	
4X31	20	123	2.460	10	17	170	
4,50X32	10	177	1.770	5	25	120	
4,50X33	20	186	3.720	10	25	120	
4,50X34	60	194	11.640	10	36	180	
5X30	40	263	10.520	20	30	180	
5X33	20	269	2.690	5	30	180	
5X34	10	302	3.020	5	40	200	
6X32	20	416	8.320	10	47	240	
6X36	10	486	4.860	5	54	270	
7X34	40	567	22.680	20	64	320	
7X38	10	637	6.370	5	71	355	
8X36	20	700	14.000	10	77	385	
8X40	20	829	16.580	10	85	425	
140X40	60	140	8.400	20	19	95	
27X3,85	30	98	2.850	20	12	60	
115X7,15	30	85	2.550	20	15	30	
130X7,30	10	119	1.190	5	20	30	
145X7,75	10	148	1.480	5	23	30	
160X8,60	20	194	3.880	10	27	30	
4,45X31	20	98	1.960	10	14	160	
45X12	20	119	2.380	10	21	60	
45X13	10	133	1.330	5	19	60	
45X14	20	145	2.900	10	23	60	
50X14	10	148	1.420	5	25	120	
50X16	10	280	2.500	5	29	140	
Totales.....			253.770			27.670	
Total Ceuta-Melilla 271.440							

PROTECTORADO

CLASE	Medidas	Cámaras—Número	Importe—Pesetas	Cámaras—Número	Importe—Pesetas	Cámaras—Número	Importe—Pesetas
Cuerda con talón.— Alta presión	3X38	20	61	1.220	10	11	110
	3X3,00	30	62	1.860	20	11	220
	3X3,50	120	90	10.800	60	16	960
	31X4,00	10	107	1.070	5	21	105
	89X7,00	40	71	2.840	30	12	360
	90X7,10	30	92	2.760	20	16	320
	90X7,60	30	99	2.970	20	16	320
	105X7,65	50	135	5.750	40	21	840
	105X8,15	130	125	16.250	70	19	1.330
	120X8,15	10	158	1.580	5	28	140
	120X8,20	40	174	6.960	30	28	840
	120X8,80	50	173	8.050	40	24	960
	135X8,35	60	195	11.700	50	41	2.050
	135X8,95	40	232	9.280	30	33	990
	135X9,35	100	239	23.900	80	43	2.640
	150X8,95	90	256	23.040	70	39	2.730
155X8,55	40	362	14.280	30	47	1.410	
155X9,55	50	398	19.000	40	53	2.120	
185X1,025	40	631	25.240	30	66	1.980	
Cuerdas sin talón Baja presión	26X3,50	40	63	2.520	30	11	330
	26X4,00	60	64	3.840	50	11	550
	27X4,00	30	74	2.220	20	12	240
	26X4,40	20	137	2.740	10	22	220
	26X4,50	20	139	2.580	10	21	210
	27X4,50	30	97	2.910	20	15	300
	30X4,50	20	139	2.780	10	22	220
	27X4,75	30	136	4.080	20	21	420
	28X4,75	10	149	1.490	5	21	105
	29X4,75	10	149	1.490	5	21	105
	29X5,00	20	150	3.000	10	23	430
	30X5,00	10	148	1.480	5	23	115
	32X5,00	10	153	1.530	5	23	80
	28X5,25	20	151	1.530	10	10	210
	29X5,25	10	173	3.020	5	21	115
	30X5,25	20	182	1.730	10	23	230
31X5,25	50	182	9.100	40	23	920	
28X5,50	40	179	7.160	30	23	780	
29X5,50	50	187	9.350	40	28	1.120	
32X5,77	50	144	7.200	40	24	960	
30X6,00	40	202	8.080	30	26	780	

CLASE	Medidas	Cámaras—Número	Importe—Pesetas	Cámaras—Número	Importe—Pesetas	Cámaras—Número	Importe—Pesetas
Cuerdas sin talón. Baja presión	31X6,00	40	212	2.480	30	28	840
	32X6,00	20	222	4.440	10	28	280
	33X6,00	30	208	6.240	20	24	480
	33X6,30	50	228	11.400	40	28	1.120
	30X6,50	20	188	3.760	10	24	240
	31X6,50	30	237	7.110	20	32	640
	32X6,50	50	255	12.750	40	33	1.320
	30X6,75	60	268	16.080	50	34	1.700
	32X6,75	50	302	15.100	40	35	1.400
	33X6,75	30	314	9.420	20	33	660
	Cuerda normal sin talón.—Baja presión.....	4X31	40	124	4.960	30	18
4X32		30	147	4.410	20	19	380
4,50X32		30	198	5.940	20	27	540
4,50X33		50	208	10.400	40	27	1.080
4,50X34		40	218	8.720	30	33	990
5X30		30	295	8.850	20	40	800
5X33		20	299	5.980	10	33	330
5X34		20	436	8.720	10	45	450
6X32		30	499	14.970	20	53	1.060
6X36		10	583	5.830	5	59	2.950
7X34		20	633	12.670	10	71	710
7X38	30	764	22.020	20	80	1.600	
8X36	20	783	15.660	10	85	850	
8X40	20	929	18.580	10	95	950	
140X40	50	157	7.350	40	21	840	
Cuerda con talón.—Baja presión	27X3,85	20	106	2.120	10	12	120
	115X7,15	30	95	2.850	20	16	320
	130X7,30	20	141	2.820	10	22	220
	145X7,75	30	166	4.080	20	24	480
	160X8,00	20	218	4.360	10	30	300
	4,45X31	30	109	3.270	20	15	300
Llantas especiales.	45X12	20	144	2.480	10	23	230
	45X13	20	149	2.980	10	21	210
	45X14	30	161	4.830	20	26	520
	50X14	20	159	3.180	10	28	280
	50X16	20	279	5.580	10	32	320
	Totales.....			563.870			54.715

Total general del Protectorado ... 618.585
 LOTE SEGUNDO.—Total general ... 890.000

6.ª En la imposibilidad de conocer todas las medidas y clases que podrían ser necesarias, se ha hecho la indicación de las más corrientes, quedando, no obstante, la casa adjudicataria obligada a servir cualquiera de las que se pidan a precios proporcionales con los del cuadro.

7.ª Todas las cubiertas serán del tipo antideslizante y las cámaras irán montadas sobre cubiertas de dicho tipo, lo mismo las de coche que las de camión.

8.ª Los recorridos mínimos que deberán efectuar las cubiertas y cámaras, sin defecto alguno, serán los siguientes:

En la Península e Islas, 9.000 kilómetros.

En Africa, 7.000 kilómetros.

En toda cubierta y cámara que en la Península no llegue a efectuar un recorrido de 4.500 kilómetros y en Africa 3.500, será repuesta gratuitamente por el fabricante, y en los que hagan recorridos superiores a 4.500 y 3.500 kilómetros e inferiores a los indicados antes, se descontará al fabricante la mitad de su importe.

Si el adjudicatario no se aviniese a la reposición o descuento indicados, por entender que la inutilización prematura de las cubiertas o cámaras no es motivada por defectos de fabricación, serán reconocidas por una Junta, formada por dos jefes u oficiales pertenecientes a Cuerpos, Centros o Dependencias que tengan

a su cargo servicios de automóviles, por el capitán inspector de automóviles y por un capitán o subalterno de la unidad usufructuaria del camión o coche en que se produjo la inutilización de las gomas.

La autoridad militar correspondiente designará los dos primeros y dispondrá la reunión de la Junta a la que concurrirá el contratista o su representante, tomando acuerdo por mayoría de votos, reflejándose en oportuna acta, que remitirá al Ministerio de la Guerra para resolución.

9.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias y debiendo ser suministrados estos productos ineludiblemente de las diversas fábricas productoras nacionales.

10. Las mercancías viajarán por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

11. De cada partida podrán separarse una muestra para someterla a ensayos comprobatorios de su calidad en un Laboratorio del Ejército de reconocida garantía, y si resultara que el artículo no reunía las condiciones exigidas, se le comunicará al contratista, que quedará obligado a reemplazarla por otra, en un plazo no inferior a tres días.

El importe del transporte de las

muestras será cargo al contratista, si del examen resulta inadmisibles la partida, así como los que ocasione retirarla y los de su sustitución.

12. Las casas adjudicatarias se comprometen a establecer depósitos con arreglo a las cantidades que de cada medida se les indique en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña, Guadalajara, Cartagena, El Ferrol, Cádiz, Segovia, San Sebastián, Pontevedra, Málaga, Badajoz y Mérida, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, para la Península, cuyos depósitos serán abastecedores de las demás plazas de cada división que se fije, viajando las mercancías por cuenta y riesgo del contratista. Para el suministro de Marruecos se situarán los depósitos en Ceuta, Melilla, Tetuán, Larache y Villa Alhucemas, de los cuales serán extraídos por los diversos Cuerpos y Dependencias.

Dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, la casa adjudicataria participará por escrito al Ministerio de la Guerra el nombre y la dirección de sus representantes en todas las plazas citadas de la Península y Marruecos, a las cuales los Cuerpos, Centros y Dependencias deban dirigir sus pedidos.

13. En caso de que por las necesidades del servicio fuera necesario hacer pedidos de importancia por au-



mentar el consumo de estos artículos en cualquier punto, el Ministerio de la Guerra avisará con quince días de anticipación a la casa o casas contratantes, indicando el aumento aproximado, quedando éstas obligadas a suministrarlos en los puntos que se indiquen.

14. Los concursantes harán su oferta por lotes completos de los que se indican en la condición primera, detallando en el estado que se especifica en la condición quinta. Los adjudicatarios no podrán reclamar indemnización alguna si los pedidos no alcanzasen a cubrir el consumo aproximado que se calcula.

15. El Ministerio de la Guerra se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fábricas el material destinado al suministro de los Cuerpos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para el mejor desempeño de su cometido.

Si alguna mercancía no reuniera las debidas condiciones a juicio del representante de este Ministerio, bien por defecto de fabricación o por la mala calidad de las gomas, o por otro motivo cualquiera, podrá pedir a la fábrica la sustitución de este material por otro, y en caso de discordancia, será remitido al Laboratorio Militar que se designe, que propondrá a la Superioridad si procede o no cambiar el material por otro.

16. En el caso de que en la vigencia del contrato de suministro fuera introducida en la industria alguna modificación importante en la fabricación de cubiertas y cámaras de automóviles, encaminada a mejorar su calidad o la eficacia de su empleo, el contratista podrá proponer a este Ministerio la introducción de la citada mejora en la fabricación del material, y el Ministerio resolverá lo que haya lugar, aceptándola o rechazándola.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio

no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los licitadores de casas nacionales presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926, y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1926 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consig-

narse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Si la garantía consistiera en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unidad, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de cubiertas y cámaras para los servicios del Ejército".

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del presidente y el intervine del Interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recibida la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá dere-

cho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorge, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma, y número de ejemplares que determina el artículo 55 antes citado y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista, en su caso, todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicajes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El adjudicatario constituirá los depósitos a que se contrae la condición 12 de las técnicas, haciendo las entregas en la forma establecida en las disposiciones citadas en este pliego.

Si el adjudicatario dejase de sustituir el material defectuoso, a que se refieren las condiciones octava y 11 de las técnicas, o de suministrar los pedidos que se le hagan, se procederá, previo el acuerdo de la superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa o por subasta.

Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante, presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de gestión directa, y si no lo verificase se le descontará el primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaren las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada, reservándose el Estado el derecho de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Estado.

Igual derecho alcanzará al Estado de rescisión del contrato, con pérdida de fianza por el contratista, si en cualquiera de los trimestres que corresponda al suministro, contados desde que empiece a regir el contrato, se hubiesen sustituido por defectuosos o por no haber realizado el mínimo recorrido marcado en el párrafo segundo de la condición octava de las técnicas, siempre que obedezcan a causas imputables a calidad, un número de cubiertas que alcance el 10 por 100 del suministro efectuado en el trimestre.

25. Solo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. La reposición de efectos defectuosos se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.

27. La adjudicación de esta subasta, que es referente al suministro de artículos cuya necesidad es constante en todo tiempo y cuya provisión ha de efectuarse, sin soluciones de continuidad, de uno a otro año, se hará con cargo a los créditos de los capítulos y artículos del presupuesto que sea vigente, en los que figure el crédito para esta atención.

Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, por la Pagaduría Central del Ministerio de la Guerra, en la forma que determina la orden circular de 18 de febrero de 1933 (D. O. número 48), después de haber acreditado el contratista por la primera vez que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas de retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán con arreglo a la condición sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentará sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.° La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.° La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.° No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos parrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previo los trámites precisos y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que este se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de monopolio sobre el material contratado.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto, especialmente en estos pliegos de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administración en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de trabajadores y sus Concierdos, Uniones y Federaciones legalmente constituidas en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de julio de 1931 en relación con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo año (*Gaceta* números 188 y 294, respectivamente); los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero con sujeción a las leyes de su país en lo referente a su capacidad para contratar, y, en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. Al propio tiempo se dispone que en los casos de que las Cooperativas de trabajadores de mención o sus Concierdos, Uniones y Federaciones concurren como licitadores a subastas y concursos, según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y reglamentos citados, deberá acreditarse su inscripción en el Registro de Cooperativas mediante certificación expedida como previene el artículo 19 del reglamento de 2 de octubre de 1931, y con la oportuna escritura de mandato la presentación que dichas Cooperativas ostenten las personas que concurren a las aludidas subastas o concursos de obras o servicios que puedan celebrarse, prevenciones que deberán insertarse en los correspondientes pliegos de condiciones legales que se formulen al efecto.

39. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.° Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

2.° Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.° Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.° Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.° Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva, sin desempeñar cargo alguno de militar, o de retirado.

6.° Todos los demás que tuvieren expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

40. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

41. Si el precio de adjudicación fuera tal que diera margen para que se pudiera adquirir mayor número de unidades ateniéndose al precio total del lote de subasta, el adjudicatario se comprometerá a suministrar este número suplementario de unidades iguales a las adjudicadas.

A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará a los adjudicatarios si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

TABLA núm. 1

Cargas máximas por eje que deberán llevar las cubiertas con relación a su sección

CUBIERTAS DE CUERDAS NORMALES PARA ALTA PRESION			CUBIERTAS DE CUERDAS PARA BAJA PRESION	
SECCION	Carga máxima por eje, kgs.		SECCION	Carga máxima por eje kilogramos
	Cubiertas sencillas	Cubiertas Jobles		
80	600	"	100	400
90 y 3,50	800	"	4,40 y 4,45	800
105 y 4	900	"	115	600
120 y 4,50	1.200	2.000	130 y 5,25	1.000
135 y 5	1.600	3.000	145	1.200
150	1.800	3.300	160 y 5,77	1.400
155 y 6	2.200	4.200	6,00 y 6,20	1.400
185 y 7	3.000	5.600	6,75	1.500
8	3.500	6.500	7,30	1.800
9	4.600	8.500	"	"

TABLA núm. 2

Pesos netos de las cubiertas para automóviles

Medida	Peso, kgs.	Medida	Peso, kgs.	Medida	Peso, kgs.
Alta presión Con talones		Sin talones		Baja presión Con talones	
700x80	4.525	31x4	9.725	715x100	5.760
750x80	4.910	32x4	10.025	715x115	6.635
710x90	6.370	32x4,50	11.235	730x130	8.570
760x90	6.110	33x4,50	11.805	800x130	9.410
765x105	7.500	34x4,50	11.995	775x145	11.420
815x105	7.815	30x5	14.450	860x160	14.350
820x120	10.825	33x5	16.075	31x4,45	7.695
880x120	11.790	33x5	17.120		
835x135	15.435	Gigantes		Sin talones	
895x135	15.885	Sin talones		29x4,40	7.445
935x135	16.930	32x6	23.300	29x4,95	8.170
895x150	17.465	36x6	26.800	31x4,95	8.810
955x155	21.100	34x7	31.700	31x5,25	9.945
1.025x185	36.450	38x7	36.200	30x5,77	10.815
800x150	6.175	36x8	40.400	32x5,77	11.625
30x3,50	6.375	40x8	44.100	33x6,00	14.750
31x4,50	7.530			32x6,20	14.230
				33x6,20	14.750
				33x6,75	16.075
				34x7,30	18.155

TABLA núm. 3

Número de capas de tejido, con relación a la sección de las cubiertas y carga de cada cuerda

SECCION	Número de capas	Carga de rotura de una cuerda vulcanizada (promedio de 50 cuerdas)	SECCION	Número de capas	Carga de rotura de una cuerda vulcanizada (promedio de 50 cuerdas)
80	4	Kilogramos, 4,50	8	12	Kilogramos, 5,90
90-3,50	4	" 4,50	9	14	" 5,90
105-4	4,6	" 4,50	100-115	4	" 5,25
120-4,50	6	" 4,50	130-4,95	4	" 5,25
135-5	8	" 4,50	145-5,77	4,6	" 5,25
150-5,5	8	" 5,25	6-6,20-160	6	" 5,25
185-6,7	10	" 5,25	6-7,5-7,30	6	" 5,90

TABLA núm. 4

Pesos netos de las cámaras de aire

Medida	Peso-Kgs.	Medida	Peso-Kgs.	Medida	Peso-Kgs.
Alta presión		895 X 150	2,440	40 X 8	5,420
		935 X 150	2,550	42 X 9	4,850
550 X	0,540	935 X 155	2,670	Baja presión	
650 X	0,635	1.025 X 185	4,105	715 X 100	0,915
700 X 80	0,740	28 X 3	0,785	715 X 115	1,020
750 X 80	0,815	30 X 3	0,975	730 X 130	1,285
700 X 85	0,740	30 X 3,50	1,015	800 X 130	1,450
710 X 90	0,940	31 X 4	1,350	775 X 145	0,635
760 X 90	0,980	32 X 4	1,485	860 X 160	1,870
810 X 90	1,055	Gigantes		31 X 4,45	1,150
765 X 105	1,350			29 X 4,40	1,080
815 X 105	1,520	32 X 4,50	1,785	29 X 4,95	1,250
875 X 105	1,615	33 X 4,50	1,810	31 X 4,95	1,355
915 X 105	1,695	34 X 4,50	1,830	31 X 5,25	1,450
815 X 120	1,865	30 X 5	1,980	30 X 5,77	1,595
820 X 120	1,810	33 X 5	2,120	32 X 5,77	1,740
880 X 120	1,935	35 X 5	2,200	33 X 6,00	1,770
920 X 120	2,015	32 X 6	2,885	32 X 6,20	1,720
835 X 120	2,180	36 X 6	3,340	33 X 6,20	1,770
880 X 135	2,230	34 X 7	3,490	33 X 6,75	1,855
895 X 135	2,220	38 X 7	3,940	34 X 7,30	2,145
935 X 135	2,305	36 X 8	3,985		

Madrid, 22 de enero de 1934.—Martínez Barrio.

Estado Mayor Central**SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO****COLEGIO PREPARATORIO MILITAR**

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del regimiento de INFANTERIA número 36, Angel Valero González, en súplica de que los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares, que tiene reconocidos por orden circular de 13 de diciembre último (D. O. núm. 292) como hermano de militar desaparecido en acción de guerra, se le hagan extensivos también para su ingreso y permanencia en el Colegio Preparatorio Militar de Avila para sargentos y suboficiales, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado; pero teniendo en cuenta que en el presupuesto actual no existe crédito asignado para satisfacer la correspondiente gratificación que el ar-

tículo séptimo del decreto fecha 9 de noviembre de 1933 (D. O. núm. 263) especifica tanto para el interesado como para todos aquellos sargentos y suboficiales que se encuentren en su caso por haber sido creado el Centro con posterioridad a la confección y no poderse por ello aumentar estas partidas, se resuelve asimismo que, mientras no exista consignación para esta atención, todos los sargentos y suboficiales a quienes comprenda esta disposición por haber sido aprobados sin puntuación bastante para obtener plaza en la convocatoria, podrán solicitar el ingreso sin derecho a percibir la gratificación mencionada, cesando la vigencia de esta disposición cuando para las sucesivas convocatorias figure crédito en presupuesto para esta atención.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de enero de 1934.

Señor...

MARTÍNEZ BARRIO

DESTINOS

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 28 de noviembre último (D. O. núm. 279), se destina como profesor de la Academia de Artillería e Ingenieros, al capitán de Artillería D. Carlos Fernández y González Longoria, con destino en el regimiento de Artillería ligera núm. 13.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el teniente coronel Director de la Escuela de Automovilismo del Ejército, solicitando que en lo sucesivo las vacantes de jefes y oficiales que se produzcan en el citado Centro, sean cubiertas con arreglo a las normas establecidas para los demás Centros de Enseñanza, este Ministerio ha resuelto que la Escuela de Automovilismo del Ejército, se considere incluida entre los Centros de Instrucción que señala la orden circular de 13 de mayo de 1931 (D. O. núm. 106) a los efectos del artículo noveno del decreto de 4 de igual mes y año (D. O. núm. 98).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de enero de 1934.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales y Sargentos de Intendencia

CUENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1933

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia del mes anterior...	87.512,11	Por gastos de oficina, pólizas y franqueo...	34,50
Academia de Toledo (septiembre)...	12,00	Existencia a fin de mes...	89.110,11
Establecimiento Central (septiembre)...	12,00		
Primera Comandancia.—Primer Grupo (octubre)...	75,00		
Primera Comandancia.—Segundo grupo (septiembre)...	66,00		
Segunda Comandancia.—Primero y segundo grupos (septiembre)...	684,00		
Tercera Comandancia.—Primer grupo (septiembre)...	84,00		
Tercera Comandancia.—Segundo grupo (septiembre)...	59,60		
Cuarta Comandancia.—Primero y segundo grupos (septiembre)...	120,00		
Compañía de Baleares (septiembre)...	15,00		
Compañía de Canarias (septiembre)...	19,10		
Comandancia de Melilla (septiembre)...	120,00		
Comandancia de Ceuta (octubre)...	150,00		
Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra (septiembre)...	3,00		
Parque de Cádiz (septiembre)...	3,00		
Centro de Movilización núm. 1...	18,00		
Idem núm. 3...	3,00		
Idem núm. 4...	3,10		
Idem núm. 8...	6,00		
Idem núm. 9...	5,70		
Idem núm. 10...	3,00		
Idem núm. 11...	2,95		
Idem núm. 12...	6,00		
Idem núm. 14...	8,85		
Idem núm. 15...	3,00		
Idem núm. 16...	9,00		
Recaudado por socios voluntarios...	141,20		
Suma...	89.144,61	Suma...	89.144,61

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA

	Pesetas
En cuenta corriente en el Banco España...	17.373,25
En títulos de la Deuda exterior cuatro por ciento (87.000 pesetas nominales)...	70.138,75
En metálico en poder del cajero...	1.598,11
Total igual a la existencia...	89.110,11

ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

	Suboficiales...	Subayudantes...	Brigadas...	Sargentos pri- meros...	Sargentos...	Socios volunta- rios...	Total
Existencia anterior...	7	25	50	54	131	136	403
Altas...	»	»	»	»	»	»	»
Sumas...	7	25	50	54	131	136	403
Bajas...	»	»	»	»	»	1	1
Quedan...	7	25	50	54	131	135	402

Madrid, 31 de octubre de 1933.—El cajero, *Rafael Palacios*.—El interventor, *José Vicente*.—V. B.º: El Presidente, *Zappino*.